

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Participación del Extraneus en los Delitos Usurpación de
Funciones Públicas**

AUTOR:

Xavier Edmundo, Terán Idrovo

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Luis Eduardo, Franco Mendoza, Msg.

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Xavier Edmundo, Terán Idrovo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
FRANCO MENDOZA**

f. _____

Ab. Luis Eduardo, Franco Mendoza, Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Xavier Edmundo, Terán Idrovo

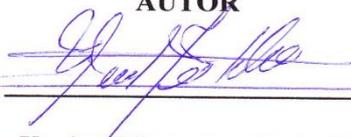
DECLARO QUE:

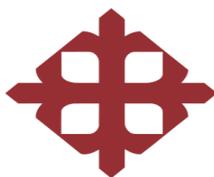
El Trabajo de Titulación, **La Participación del Extraneus en los Delitos Usurpación de Funciones Públicas**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

AUTOR

f. 
Xavier Edmundo, Terán Idrovo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

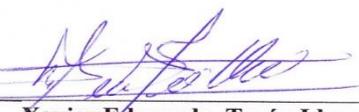
AUTORIZACIÓN

Yo, Xavier Edmundo, Terán Idrovo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La Participación del Extranero en los Delitos Usurpación de Funciones Públicas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

AUTOR

f. 

Xavier Edmundo, Terán Idrovo

URKUND

URKUND

Documento [TRABAJO DE TITULACION FINAL - DESDE RESUMEN PARA bajar el porcentaje del URKUND - XAVIER TERAN.docx](#) (D112078370)

Presentado 2021-09-05 10:15 (-05:00)

Presentado por luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec

Recibido paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lis

+

+

+

+

↑

←

→

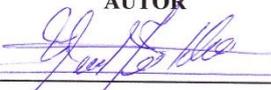
TUTOR

 firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
FRANCO MENDOZA

f. _____

Ab. Luis Eduardo, Franco Mendoza, Msg.

AUTOR



f. _____

Xavier Edmundo, Terán Idrovo

AGRADECIMIENTO

Agradecer es algo necesario, no se debe dejar pasar por alto ante una acción de ayuda ejercida hacia nosotros, por otros seres humanos.

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al director de esta tesis, Abg. Luis Eduardo Franco Mendoza, por la dedicación y soporte que ha manifestado a este trabajo, gracias por la confianza ofrecida para culminar este gran proyecto de vida. A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil donde cursé mis estudios, así como al cuerpo docente que contribuyó en mi capacitación, gracias por el apoyo que brindan como institución y los valores que imparten, es una fortuna contar con profesionales como ustedes.

A mi familia y seres queridos por apoyarme emocionalmente siempre, de manera especial a mi querido primo Dr. Martín Flores Idrovo que siempre estuvo presente, y mucho más cuando lo he necesitado, gracias por su ayuda y su compromiso más que como pariente como un gran amigo, le agradezco de corazón.

A mi amiga quien me echó una mano y aportó considerablemente en este proyecto, así como a todos mis amigos que siempre me motivaron e impulsaron a seguir adelante.

Finalmente, agradezco a Dios por la salud y la fuerza que me fueron necesarias para la realización de este proyecto. A todas las personas aquí mencionadas, MUCHAS GRACIAS.

Con gratitud,

Xavier Edmundo, Terán Idrovo

DEDICATORIA

Mi madre murió y hoy no está presente en mi vida, pero a ella le debo todos mis logros.

Mi madre merece el crédito por toda mi felicidad.

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado. Su bendición a diario a lo largo de mi vida me protegió y me llevó por el camino del bien, por eso le doy mi trabajo en ofrenda a su paciencia y amor madre mía, te amo y lamento que no pudo vivir para acompañarme en este beneficio que hubiera sido el suyo. Desde el cielo sé que estaría muy orgullosa de su hijo Xavier.

Le amo mamita Beatriz Idrovo Vásquez.

A mi paciente esposa María Augusta y mis amados hijos Mariela y Xavier les entrego con mucho cariño este trabajo.

Te amo,

Xavier Edmundo, Terán Idrovo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. _____
**Dra. Toscanini Sequeira Paola María, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____
**Ab. Ramirez Vera Maria Paula, Mgs
OPONENTE**

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	5
CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA DE LA FIGURA DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	5
Introducción	5
Desarrollo de la conceptualización	5
1.1. El extraneus	5
1.2. Participación del extraneus.....	6
Similitudes entre el extraneus y el intraneus	6
Diferencias entre el extraneus y el intraneus	7
Delitos contra bienes penalmente protegidos de la administración pública	7
a) Peculado	7
b) Enriquecimiento ilícito	7
c) Cohecho.....	7
d) Concusión.....	7
e) Tráfico de influencias	7
f) Usurpación de funciones públicas	8
g) Abuso de sus facultades	8
1.3. Delitos comunes y delitos especiales	8
Cualidades exigidas	8

1.3.1.	Delitos especiales propios y delitos especiales impropios.....	9
1.3.1.1.	Rol del extraneus en los delitos especiales impropios	10
1.4.	Delitos especiales de dominio	10
1.5.	Delitos de infracción de deber.....	11
1.6.	Teoría de la ruptura del título de imputación	12
1.7.	La teoría unidad del título de imputación.....	12
	Conclusión del primer capítulo	13
	CAPÍTULO II	14
2.	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 17282-2016-04457 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	14
	Introducción	14
	Desarrollo del Análisis.....	14
2.1.	Análisis de la institución del extraneus en la sentencia No. 17282-2016-04457 de la Corte Nacional de Justicia.....	14
2.2.	Principales argumentos de la sentencia.....	15
2.2.1.	Ley procesal aplicable al sub judice.	15
2.2.2.	Admisión de los cargos de casación y debate ante el Tribunal.	17
2.3.	Fundamentación de la decisión judicial	17
2.4.	Conclusión de la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.....	19
	Bibliografía	23

RESUMEN

El Trabajo investigativo tiene como objetivo analizar la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública, a través de una clarificación terminológica de definiciones tales como: extraneus; participación del extraneus; intraneus; similitud y diferencias entre el extraneus y el intraneus; delitos comunes, delitos especiales (propios e impropios; rol del extraneus en los delitos especiales impropios); delitos especiales de dominio; delitos de infracción de deber; y finalmente teoría de la ruptura del título de imputación y teoría de la unidad del título de imputación; para ello utilizaré criterios emitidos por varios tratadistas.

También realizaré un análisis de la sentencia No. 17282-2016-04457 del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia de la sentencia, sobre el tipo penal del delito de cohecho, donde existen intraneus e extraneus para evidenciar la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.

Palabras claves: extraneus, intraneus, infracción de deber, sentencia, cohecho, responsabilidad penal.

ABSTRACT

The investigative work aims to analyze the figure of the extraneous in crimes against the public administration, through a terminological clarification of definitions such as: extraneous; participation of the extraneous; intraneous; similarity and differences between the extraneous and the intraneous; common crimes, special crimes (proper and improper; role of the extraneous in improper special crimes); special domain crimes; offenses of breach of duty; and finally theory of the rupture of the title of imputation and theory of the unit of the title of imputation; For this I will use criteria issued by various writers.

I will also carry out an analysis of sentence No. 17282-2016-04457 of the Criminal Court of the National Court of Justice of the sentence, on the criminal type of the crime of bribery, where there are intraneous and extraneous to evidence the dogmatic position of the Court regarding to the criminal responsibility of the extraneous.

Keywords: extraneous, intraneous, breach of duty, sentence, bribery, criminal responsibility.

INTRODUCCIÓN

“El tema de trabajo de titulación es “La Participación del Extraneus en los Delitos Usurpación de Funciones Públicas”. La pregunta a la que pretende responder el presente trabajo investigativo es ¿cómo identificar a la figura del intraneus y del extraneus y que aplicación tiene en la práctica de la jurisprudencia penal?

Con el objetivo de analizar desde una perspectiva dogmática cual es la participación del extraneus en los delitos de usurpación de funciones públicas, y saber la opinión de los profesionales del derecho penalistas respecto al tema de investigación; es decir con este objetivo el trabajo de titulación se divide en dos capítulos a través de la siguiente estructura:

El primer capítulo abordará un estudio doctrinario de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública, a través de una clarificación terminológica de definiciones tales como: extraneus, participación del extraneus, intraneus, similitud y diferencias entre el extraneus y el intraneus, delitos comunes, delitos especiales (propios e impropios, rol del extraneus en los delitos especiales impropios), delitos especiales de dominio, delitos de infracción de deber, teoría de la ruptura del título de imputación y teoría de la unidad del título de imputación; para ello utilizaré criterios emitidos por varios tratadistas expertos en el tema, con ello conceptualizaré esta figura finalizando con una conclusión.

El segundo capítulo abordará un análisis de la institución del extraneus por parte del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia de la sentencia No. 17282-2016-04457. Para el efecto, la primera parte analizará la sentencia, sobre el tipo penal del delito de cohecho, donde existen seis autores que son ciudadanos no funcionarios públicos, así como también seis cómplices (extraneus).

La segunda parte analizará los principales argumentos de la sentencia dividiéndolos en dos segmentos. En el primer segmento se analizará la ley procesal aplicable al sub iudice. En el segundo segmento se analizará la admisión de los cargos de casación y el debate ante el Tribunal.

Por su parte, la tercera parte analizará la fundamentación de la decisión judicial en torno al recurso de casación. Finalmente, la cuarta parte concluirá mostrando la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.

Por lo tanto se pretende en el presente trabajo de titulación realizar una breve crítica de la jurisprudencia vigente sobre el extraneus, como la figura que se aplica para los coautores del delito especial sin cualificación, basado en la teoría de la participación de los sujetos extraneus en los delitos especiales, que según la doctrina solo podrán ser autores las personas que ostenten la calidad especial, que es exigida por el tipo penal, sin que le sea viable el recurrir al dominio del hecho; para fundamentar la punibilidad como los intervinientes de los coautores extraños.

Por lo que para tal efecto realice una revisión bibliográfica del estado de la persona extraneus en materia de los delitos especiales, donde estudie la posición del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, con el objeto de identificar y de analizar el fundamento en esta clase de delito de cohecho, y el tratamiento jurídico adecuado que deben recibir las personas extraneus que intervinieron

Por lo que procedí a retomar una breve discusión respecto a la figura de los extraneus intervinientes, trayendo a colación en esta investigación algunas reflexiones de la naturaleza jurídica de los delitos especiales y de la participación de las personas extraneus en el delito de cohecho.

Basado en las conclusiones del respectivo análisis, se procedió a estudiar las posiciones jurisprudenciales respecto al concepto de las personas intervinientes extraneus, que finaliza con una breve crítica y sugerencia de la interpretación del ámbito de la aplicación en el Código Orgánico Integral Penal.

No obstante, cuando en los delitos especiales como el de cohecho acceden varias personas extrañas como partícipes, tal injusto señala la doctrina que no se configuraría, sobre ellos, con plenitud; toda vez que únicamente tendrá aptitud, para lesionar el bien jurídico tutelado o ponerlo en peligro.

Por tanto, la conclusión resulta obvia debido a que existe un injusto incompleto el cual muchas veces los extraneus pueden intervenir en la producción

del resultado típico; con dominio del hecho. Pero en la doctrina se señala que aun así no podrán ser autores, en la medida, en que, en los delitos especiales, únicamente podrán ser autores los sujetos cualificados por el tipo penal.

Precisamente, en este trabajo de titulación, se verá en los siguientes capítulos, la falla estructural respecto a la posición jurisprudencial del país efectuada de manera tradicional por parte del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que consiste en desconocer a los sujetos particulares extraneus con dominio del hecho, que pueden intervenir en un delito especial realizado por funcionarios públicos, y llevar a cabo, inclusive, aportes de coautoría.

Pero las doctrinas bibliográficas señalan que la cláusula de los intervinientes extraneus no habilita por sí sola a considerarlos coautores del delito especial con dominio del hecho, debido a que, como estos carecen precisamente de la calidad, especial exigida por el tipo penal, donde no pueden ser autores ni coautores, a pesar de estos intervinientes tener el dominio del hecho. Por lo expuesto, determinan que para concebir tal posibilidad, los intervinientes extraneus tienen que tener la misma calidad, prevista en el delito especial.

Mientras que en los delitos de funcionarios públicos (intraneus) resulta visible la dimensión sobre el abuso que tienen de un poder especial, el cual les facilita una mayor posibilidad de ataque o el acceso al bien jurídico protegido.

Pero esta dimensión especial del injusto del hecho no tendría que ser imputada únicamente a los autores que disponen personalmente de ese poder de ser funcionarios públicos, sino que también a los extraños extraneus que se aprovechan de su presencia en aquellos para su propio ataque al bien jurídico protegido.

Sin embargo, los intraneus al ser los funcionarios públicos, a raíz de su especial posición del deber, tienen un motivo más que los extraneus para que respeten las normas jurídicas, lo que en sí esto constituye una causal básica para la elevación de la culpabilidad de estos, situación no transmisible a los partícipes no cualificados.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA DE LA FIGURA DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Introducción

Dentro de este trabajo investigativo como primer capítulo abordaré un estudio doctrinario de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública, a través de una clarificación terminológica de definiciones tales como: extraneus; participación del extraneus; intraneus; similitud y diferencias entre el extraneus y el intraneus; delitos comunes; delitos especiales (propios e impropios; rol del extraneus en los delitos especiales impropios); delitos especiales de dominio; delitos de infracción de deber; teoría de la ruptura del título de imputación y teoría de la unidad del título de imputación; para ello utilizaré criterios emitidos por varios tratadistas expertos en el tema; con ello conceptualizaré esta figura finalizando con una conclusión.

Desarrollo de la conceptualización

1.1. El extraneus

Existe necesidad de analizar, para dejar claro si la participación de una persona particular, al que la doctrina refiere como “extraneus”; entendiéndolo como aquella persona que interviene en un delito especial; y, no cumple con las condiciones especiales exigidas por el tipo, para considerarse ser el autor de este. (Ossandón,2006)

Un delito especial: aquel que requiere, para poder ser autor la persona, una específica habilidad que hace referencia a un rasgo físico, cuando comete el hecho delictivo. Por condiciones especiales exigidas, por el tipo, la doctrina entiende a:

1.- Que su conducta está limitada a ser solo una aportación atenuante a la de la conducta principal; y, con la contribución realizada por el partícipe extraneus, se fundamenta la idoneidad en la comisión del delito; es decir con su colaboración o aportación se dispone una razón, para el acceso al hecho delictivo. Significado de aportación atenuante es introducción colaborativa al delito.

2.- Son intervinientes que no poseen características exigibles en la normativa para ser autores. Por el hecho de que el partícipe extraneus no tiene el dominio del hecho delictivo, ni realiza formalmente el tipo, aunque el partícipe extraneus colabore con su realización o lo haya inducido a realizarlo.

1.2. Participación del extraneus

En la participación del partícipe extraneus, se deberá responsabilizar su conducta, la misma que implica una afectación directa a un bien jurídico penalmente protegido, es decir se refiere a los delitos realizados contra bienes protegidos de la Administración Pública; con independencia de que si tiene conocimiento o no tiene las cualidades especiales de intraneus; pues su conducta como partícipe extraneus implica ya un hecho ilícito. (Rueda, 2018, pp.2-39)

La responsabilidad de la participación del partícipe extraneus versará en el ser juzgado, por ese delito especial como el cómplice instigador; con base a su respectiva participación, con el objeto de evitar que el extraño, quede como persona impune ante el hecho.

Por intraneus se debe entender a persona que es un servidor público de una entidad estatal, como el autor de un delito especial realizado en contra de la administración pública, como por ejemplo un juez. Es decir, el autor del delito no podrá ser cualquier ciudadano, sino únicamente el que posee un estatus especial por ser servidor público. Al cometer el delito se convierte en autor, pues el fundamento, está construido en la posición pública que domina relacionado con el deber positivo que se le ha encomendado.

Por consiguiente, a todo servidor público su tipo de responsabilidad penal será sustentada en base a la infracción del deber, al momento de determinarse autor del delito en contra de la Administración Pública Estatal.

Similitudes entre el extraneus y el intraneus

- La responsabilidad de ambos en los delitos realizados contra bienes protegidos de la Administración Pública.
- Ambos participan dolosamente al realizar el hecho delictivo.

Diferencias entre el extraneus y el intraneus

- El intraneus es el servidor público activo y calificado dentro de la normativa penal; es decir la norma penal te lo especifica. Mientras tanto el partícipe extraneus se diferencia por ser sujeto activo común el cual se encuentra fuera del tipo penal.
- El extraneus no cumple con las características especiales exigidas, por el tipo penal para considerarse el autor de este. Mientras que el intraneus si es considerado el autor.
- El intraneus persona quien ha obtenido obligación institucional. Mientras que el extraneus no.
- En los bienes jurídicos penalmente protegidos por ser estatales donde el recaudador es el intraneus como el autor. Mientras que el particular es el extraneus por ser el cómplice.

Delitos contra bienes penalmente protegidos de la administración pública

- a) En el delito de peculado son responsables del peculado servidores públicos que efectúen *actividades de intermediación financiera* en entidades estatales, que con el abuso de su cargo esta persona disponga fraudulentamente. (COIP, art. 278)
- b) En el delito de enriquecimiento ilícito cuando los servidores públicos que actúan en virtud de la potestad estatal asignada en alguna institución del Estado, señaladas en la Constitución, donde *ha obtenido para sí un incremento patrimonial de forma injustificada a su nombre*, como producto de su función pública. (COIP, art. 279)
- c) En el delito de cohecho cuando los servidores públicos que actúan en virtud de la potestad estatal asignada, en alguna institución del Estado, señaladas en la Constitución, que *reciban beneficio económico indebido*. (COIP, art. 280)
- d) En el delito de *concusión* cuando los servidores públicos que actúan en virtud de la potestad estatal asignada, en alguna institución del Estado, señaladas en la Constitución, *ordenen entrega de cuotas o contribuciones no debidas*. (COIP, art. 281)
- e) En el delito de *tráfico de influencias* cuando los servidores públicos, que actúan en virtud de la potestad estatal asignada, en alguna institución del

Estado, señaladas en la Constitución, prevaleciendo este de sus facultades, *ejerce influencia en otro servidor público para obtener una resolución favorable.* (COIP, art. 285)

- f) En el delito de usurpación de funciones públicas cuando un ciudadano que *ejerce funciones públicas sin autorización.* (COIP, art. 287)
- g) En el delito de abuso de sus facultades cuando el servidor público de las Fuerzas Armadas del Ecuador o de la Policía Nacional del país, que como autoridad realice *actos contra sus subalternos* no determinados en la Ley. (COIP, art. 294)

1.3. Delitos comunes y delitos especiales

Debe distinguirse la diferencia entre el delito común y el delito especial; refiriéndose al *delito común* como aquel delito que puede ser realizado por cualquier persona; y, sobre el delito común existe o hay una referencia de forma general, en las legislaciones del área penal.

Mientras que, en los *delitos especiales*, se distinguen de los delitos comunes, por tener una característica definida: donde el autor principal requiere una cualificación única por ser servidor público de una entidad estatal, es decir ser suficientemente capaz de realizar el delito, para responder como el autor en el caso penal específico, con la ayuda de terceras personas participantes (extraneus). Los delitos especiales serán aquellos que solo podrá ser ejecutados, por quienes ostentan a una cualidad exigida en el tipo.

Cualidades exigidas

- Ostentan al deber institucional o moral que cumplir.
- Servidor público activo que ostenta a una condición natural jurídica frente al Estado.

Delitos especiales realizados por ciudadanos, que exceden el riesgo que se les ha otorgado por la posición institucional en la entidad. Donde la única particularidad que tiene el delito especial es que “el riesgo prohibido” se incardina a una “estructura social especial” por ser entidad pública, de manera tal, que el dominio no lo tendrá, en principio cualquier ciudadano, sino solo los autorizados al

acceso de la “estructura social especial” por ser entidad pública. (García, 2003, p. 66)

Ahora bien, resulta importante precisar la clasificación dada en los delitos especiales, de los cuales se dividen en delitos especiales propios e impropios.

1.3.1. Delitos especiales propios y delitos especiales impropios

En los delitos especiales propios la doctrina del autor Rueda sostiene que: “el elemento especial para la autoría es el que opera fundamentando la pena”. Así como también señala que estos delitos especiales propios son los que: “detallan una conducta que únicamente será punible a título de autor, cuando es efectuado por ciertos sujetos”. (Rueda, 2018, pp.3-37)

La doctrina distingue una gran diferencia entre los delitos especiales propios y los delitos especiales impropios, donde señala a los *delitos especiales propios* como aquellos en los cuales, no hay ningún “delito común paralelo”. En estos delitos especiales propios, la calidad especial que tiene el servidor público activo de la entidad es determinante en la existencia del delito, por lo tanto, los delitos especiales propios son los que no tienen ninguna correspondencia con un “delito común”.

Mientras que los *delitos especiales impropios* la doctrina los señala como aquellos en los cuales, si existen “delitos comunes paralelos”, pero en cambio en virtud de la “especial cualificación normativa” del sujeto activo, es que se constituyen tipos penales autónomos. Es decir, de tal modo, que en los delitos especiales impropios; la conducta detallada en el tipo será susceptible de realizarse por cualquier ciudadano, pero será cuando en ella concurren las especiales calidades establecidas en la normativa, donde se modifica a título de la imputación, debido a que ya no será un “delito común” sino de un “delito especial impropio”. Por lo expuesto los delitos especiales impropios tienen de ordinario debido a que se le da una pena mayor a la prevista a un “delito común subyacente”. Es de aquí la importancia de esta distinción, debido a que al diferenciarlas permite establecer criterios aplicables al interviniente, el cual no tiene las calidades especiales, previstas en el tipo, es decir al extraneus.

En los delitos especiales impropios, el elemento del autor únicamente opera agravando la pena; donde esta clase de delito tendrá correspondencia con un “delito común”, debido a que un sujeto no cualificado conocido por la doctrina como extraneus, podrá cometer el delito a título de autor.

Los delitos especiales impropios en la doctrina del autor Avelar en que señala: “Estos únicamente tendrán correspondencia con algún tipo de delito común, cuando sea realizado por personas con características no específicas; lo que transfigura la conducta, en una autónoma, pero con punibilidad distinta (Avelar, 2012, pp. 2-172)”.

En los delitos especiales impropios la doctrina señala que no debería existir cuestionamiento alguno, respecto a la responsabilidad del extraño en el tipo penal, una vez que ha sido posible encuadrar su conducta, en un “delito común” en correspondencia; pero si fuese una persona determinada por una cualidad especial, pues se tratará entonces de una modificación a la imputabilidad de la conducta.

1.3.1.1. Rol del extraneus en los delitos especiales impropios

El rol del extraneus donde participa, únicamente responderá en los “delitos especiales impropios”, sin problema el extraneus tendrá una responsabilidad legal, una vez que ha sido acreditada la conducta, descrita en el “delito común” en correspondencia con el “delito especial”. Si el partícipe extraneus realiza actos ejecutivos, que colaboran con el autor del delito, entonces responderá ante la ley por el mínimo de la pena prevista, por el “delito común” realizado. (Avelar, 2012)

En los delitos especiales impropios, el rol del extraneus tendrá responsabilidad, sobre el delito común adyacente al especial, en calidad de autor. Ejemplo: Peculado.

1.4. Delitos especiales de dominio

En la teoría del delito especial de dominio del hecho, señala que el autor será el agente que podrá realizar los actos, en otras palabras, es quien tendrá el dominio en la consumación del hecho delictivo. Por lo tanto, el dominar el hecho es lo que

implica dominar también toda la acción, donde el sujeto quien está dominando será quien efectué por sí mismo el delito.

En el delito especial de dominio del hecho la doctrina establece que quien realiza el injusto penal será el que asumirá también el dolo que conlleva su desarrollo; y, será el único que podrá actuar conforme a su voluntad. Es decir, el dominio que tenga de la acción final es el que dará el resultado de este.

1.5. Delitos de infracción de deber

El delito de infracción de un deber, la base de la imputación se define por la infracción realizada de un deber institucional. Por ejemplo, si la abuela dejase morir ahogado al nieto de apenas cinco años en la playa, la imputación penal, no se realizará por el “dominio del riesgo prohibido”, sino que será por la infracción cometida de un “deber especial de auxilio” que surge por la relación familiar constituida por el núcleo social de los miembros familiares. Al obligado del núcleo social familiar será el penalmente responsable, por el hecho de haber dejado de cumplir con su deber específico impuesto que, en este caso, es el cuidado del menor que se encuentra bajo la patria potestad de la abuela. (Percy García, 2009, p.119)

Para la doctrinaria María Soledad Ramírez señala que en los casos donde el “delito de infracción de un deber” sea un “delito especial propio”, el vacío de la punibilidad se mostrará más evidente. Y, sin embargo, aquí si se considera la necesidad de castigar a la persona quien auxilia, a un vinculado institucional que es un servidor público, a infringir a su propio “deber especial positivo”, se procederá a tipificar expresamente a la aportación especial que ha tenido el extraneus en la materialización de un “delito de infracción de un deber” a través de un tipo penal específico.

Mientras que por su parte el doctrinario Silva Sánchez ha señalado líneas generales de manera intermedia, entre estos delitos a los nombrados “delitos de infracción de deber” con elementos del dominio, en otras palabras, tratándose de “delitos de infracción de deber”, pues en este supuesto, la obligación del deber, no tiene el por qué afectar a la persona que es cómplice extraneus, por el hecho de no contar con la cualidad de autor obligado llamado intraneus; por no ser servidor

público, en el supuesto típico, como por ejemplo del delito de peculado. Es así como consideramos que el reproche merecido al intraneus no tiene el por qué padecerlo un extraneus cooperador en el delito, si se está actuando de forma coherente en un tratamiento político y criminal robusto del bien jurídico protegido. (Silva Sánchez, 2005, p. 69)

1.6. Teoría de la ruptura del título de imputación

Esta teoría en cambio define que únicamente los intraneus (los servidores públicos), serán los responsables de los delitos especiales, al ser las personas quienes cumplen las características específicas del tipo; mientras que define al extraneus (el partícipe) como la persona que únicamente tendrá una responsabilidad jurídica en el momento de que su conducta concurra a la descripción de un “delito común”. (Vázquez, 2014, p.54)

Quienes apoyan a esta teoría señalan que las características del tipo especial, no podrá servir como la base para determinar la punibilidad del extraño que es interviniente. Es sencillo el aplicar esta teoría en los casos de “delitos especiales impropios” se trata, debido a que el intraneus aquí responderá como el autor o el partícipe del delito especial de conformidad con la intervención que tenga en él; y, el extraneus será el autor del “delito común subyacente”, si fue el extraneus quien utilizó a un intraneus (servidor público) como el instrumento para poder realizar su conducta delictiva. Es decir, la teoría de la “ruptura del título de imputación” no podrá servir como la base para determinar la punibilidad del sujeto extraño interviniente extraneus, porque siempre habrá dos delitos, los cuales sería uno especial que es realizado por el intraneus y otro delito común que es realizado por el extraneus.

1.7. La teoría unidad del título de imputación

La teoría “unidad del título de imputación” no permite poder juzgar al interviniente (extraneus) por delitos diferentes; en esta teoría debe responder el extraneus, por el mismo delito, como el autor o cómo partícipe. Es decir, el extraneus es una persona que siempre será el partícipe, de un mismo delito. Y a

pesar de que la persona extraneus señale al intraneus o también coopera con él en llevar a cabo un delito, este no podrá ser catalogado el autor, debido a que es el intraneus la persona quien tiene a su disponibilidad la posibilidad de poder evitar la afectación a aquel bien jurídico protegido; debido a que sería diferente el caso si el intraneus no realiza tal conducta y es el extraneus quien constituye las acciones, que por sí las mismas ya configuran en un delito diferente. (Rueda, 2018, pp.2-39)

Conclusión del primer capítulo

La idea de este trabajo de titulación es el encontrar un punto de solución que sea factible a la codificación punitiva del Estado, sin obviar que los principios constitucionales y los legales obligan a imponer sanción a la persona partícipe “extraneus” por la participación.

Lo relacionado a la cuestión de la clase de pena a imponerle al partícipe “extraneus” de un delito especial; deberá solucionarse en función a la estructura de imputación penal, que informa el delito especial.

Cuando el delito especial sea un delito de dominio, deberá seguirse lo señalado por la teoría “unidad del título de imputación”, pero en el caso que el delito especial sea un delito de “infracción de un deber”, deberá seguirse lo señalado por la teoría de la “ruptura del título de imputación”. Solución que requiere una doble matización.

Por otro parte, cuando se admite la existencia de un delito de “infracción de un deber” con “elementos de dominio”, entonces en base a este componente organizativo, es posible la participación del “extraneus” en el delito especial, y donde la pena a imponérsele deberá obligadamente atenuarse de forma relevante.

Mientras que en este capítulo I se pudo identificar que el criterio doctrinario y jurídico que causa menor impunidad al extraneus que participa en un delito especial, por ejemplo, sería el “delito de colusión”, es la teoría de la “unidad del título de imputación”, puesto que para establecer la calificación se realizará a partir de quien fue la persona que domino el hecho.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 17282-2016-04457 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Introducción

El segundo capítulo abordará un análisis de la institución del extraneus por parte del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia de la sentencia No. 17282-2016-04457. Para el efecto, la primera parte analizará la sentencia, sobre el tipo penal del delito de cohecho, donde existen seis autores que son ciudadanos no funcionarios públicos, así como también seis cómplices (extraneus). La segunda parte analizará los principales argumentos de la sentencia dividiéndolos en dos segmentos. En el primer segmento se analizará la ley procesal aplicable al sub judice. En el segundo segmento se analizará la admisión de los cargos de casación y el debate ante el Tribunal. Por su parte, la tercera parte analizará la fundamentación de la decisión judicial en torno al recurso de casación. Finalmente, la cuarta parte concluirá mostrando la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.

Desarrollo del Análisis

2.1. Análisis de la institución del extraneus en la sentencia No. 17282-2016-04457 de la Corte Nacional de Justicia.

En este estudio del caso del Tribunal de Garantías Penales (aquo), una vez realizada audiencia de juicio, con fecha lunes 3 de abril 2017 dicta sentencia en la que declara (por unanimidad) la culpabilidad a los ciudadanos no funcionarios públicos que son: Juan Baquerizo, Jaime Baquerizo, Ramiro Luque, Glenda Meza, Arturo Pinzón, Humberto Guarderas, como contratistas, se los declara autores del delito de cohecho imponiéndoles la pena de cinco años de privación de libertad y multa de doce salarios básicos unificados; y, a los ciudadanos Gorki Rueda, Jelice Herrera, Xenia Panchano, Carlos Pareja Avilés, Yolanda Pareja y Sonia Calero, se los declara cómplices del delito de cohecho, imponiéndoles la pena de dos años seis

meses de privación de libertad y multa de diez salarios básicos unificados. Finalmente, en relación con los acusados: Javier Baquerizo y Fabricio Yannuzzelli se ratifica el estado de inocencia, garantizado en el artículo 76.2 CRE. Es decir, todos estos ciudadanos son los extraneus y considerándolos a seis de ellos autores y seis cómplices del delito de cohecho, tipificado y punido en el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Por la inconformidad de la sentencia dictada donde se declaró culpabilidad, los acusados seis autores que son ciudadanos no funcionarios públicos, así como también seis cómplices todos en calidad de extraneus; y, la acusación particular realizado por la EP Petroecuador, donde interponen sendos recursos de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y que, en voto de mayoría, se declaró sin lugar los recursos interpuestos y en base a esta decisión proceden a interponer sendos recursos de casación.

2.2. Principales argumentos de la sentencia.

Como se puede apreciar, es la Constitución de la República del Ecuador con ultima reforma 2021, la que señala y, le concede a la “Corte Nacional de Justicia”, mérito de revisión de cuestiones de legalidad, encomendándole la tarea del resolver y de declarar la existencia o no existencia del delito, mediante control e interpretación dadas a las normas constitucionales, y legales. Así como también, de los tratados internacionales de los derechos humanos, dicha tarea impuesta tendrá carácter trascendental respecto al ámbito del control. Por lo tanto, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, cuenta con el amparo, de lo consagrado en la Ley, cuya finalidad es garantizar la eficacia y eficiencia de las leyes y de la supremacía constitucional.

2.2.1. Ley procesal aplicable al sub iudice.

Partes procesales presentaron el recurso de casación conforme el artículo 76.3 CRE, que garantiza el principio de legalidad procesal, aplicable para la tramitación de la presente causa, art. 589 C01P; y, donde la fundamentación escrita de la casación clarifica el debate, que se propone por los impugnantes extraneus, al formularse un agravio sobre la base específica de un error in iudicando. El error in

iudicando consiste en el defender a la exacta interpretación de cualquier norma jurídica, es decir el error in iudicando se da por indebida aplicación del artículo, errónea interpretación o contravención expresa de la ley.

Por otra parte, el Tribunal contempló, más allá de la articulación en tiempo hábil, la concreción de:

- La identificación de la sentencia (del adquem) reprochada.
- Una causal de casación (errónea interpretación, indebida aplicación; o, contravención expresa); expuesta por parte de los extraneus.
- El señalamiento de las normas de derecho (legal, constitucional) vulnerada por el juzgador.
- La fijación del yerro en el texto de la sentencia del adquem.
- La trascendencia del yerro en la decisión de la causa.

Además, el Tribunal rechaza el recurso debido a las dos prohibiciones de inamisibilidad, expresamente previstas en la ley, sobre:

- La revaloración de los medios de prueba practicados por las partes en audiencia de juicio.
- La discusión (o re examen) sobre los hechos que han sido declarados ciertos por el Tribunal adquem.

La errónea interpretación de la ley como consecuencia de casación de fondo, la cual constituye una infracción, dada estrictamente en la premisa mayor de la norma jurídica general, y abstracta. Cuenta con absoluta independencia respecto a la labor jurídica intelectual, que ha sido emitida y cumplida por el juez competente sentenciador, al momento del realizar la comparación entre las normas jurídicas, y los hechos, determinados exactamente de modo aislado. (Guasp, 1968, p. 836).

Sin duda, los extraneus por ser declarados autores en este delito, tuvieron la necesidad de todos presentar el recurso de casación, mediante una argumentación constructiva, y a la vez dialéctica a la altura, respecto al tema de la teoría del delito de cohecho, donde intervinieron intraneus y extraneus; que en principio y aparentemente, el mismo no revestía de complejidades estructurales en su

interpretación y su aplicación al momento de estos ser sentenciados; señalando los extraneus que el juez prevaricó, atacando a la administración de justicia, mediante la provocación de una sentencia errónea.

2.2.2. Admisión de los cargos de casación y debate ante el Tribunal.

Pero al existir sendos recursos de casación propuestos por las partes procesales (doce extraneus & EP Petroecuador), se ha calificado de modo individualizado la fundamentación efectuada por cada uno de éstos. Donde las partes alegan que las decisiones impugnadas vulneran sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, y al debido proceso, en las siguientes causales:

- Indebida aplicación,
- Contravención expresa
- Errónea interpretación de la ley.

2.3. Fundamentación de la decisión judicial

Se declaró por unanimidad que no existe error in procedendo o de actividad que pueda afectar la validez de lo actuado dentro del presente proceso penal. Tampoco existió error in iudicando por indebida aplicación de los incisos primero y segundo del artículo 280 COIP (Delito de Cohecho por los funcionarios públicos y los ciudadanos que actúen en virtud, de una potestad estatal, en instituciones del Estado ecuatoriano, señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, donde reciban o estos acepten, por sí mismos o por interpuesta persona, un beneficio económico indebido para sí mismo o para una tercera persona, sea para hacer, agilizar, omitir, condicionar o retardar cuestiones relativas a sus funciones públicas, serán sancionados con la pena privativa de la libertad por el tiempo de uno a tres años. Mientras que, si el funcionario público, que ejecuta el acto, o no realiza el acto debido, este será sancionado con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años; pero si la conducta descrita en líneas que anteceden es para cometer otro tipo de delito, el funcionario público, será sancionado con la pena privativa de la libertad de cinco a siete años); cuando la norma sustantivo penal correcta a aplicarse al sub iudice es la del inciso segundo del art. 285 CP (Todo servidor público y todo ciudadano encargado de un servicio público, que aceptaren ofertas o promesas, o

recibieren presentes o dones, para ejecutar un acto, de su empleo u oficio, aunque sea justo; pero no sujeto a retribución, estos serán reprimidos con la prisión de seis meses a tres años; y, multa de ocho a dieciséis dólares, a más de la respectiva restitución del duplo, de lo que el servidor público hubiere percibido.). Por tanto, resulta también ser la ley penal aplicable al caso concreto, y por efecto del principio de favorabilidad, es la que debe aplicarse en su integralidad al haber una diferencia de 20 meses en la medida de la pena privativa de libertad de aplicarse la ley posterior (art. 280 COIP). Declarando la existencia del delito de cohecho, descrito y punido en el segundo inciso del artículo 285 CP (280 COIP), con la concurrencia de las circunstancias agravantes genéricas de astucia y fraude previstas en el artículo 30.1 CP, y, pluralidad de sujetos activos, imponiéndose a los acusados como ley menos gravosa todo el contenido del corpus juris anterior (CP) en que se incluye pena privativa de libertad, pena pecuniaria y demás componentes de la sanción.

Por tanto, se impone a los autores extraneus, la pena privativa de libertad; en tanto que a los acusados que han sido declarados cómplices también extraneus se les impone la pena congrua, sin que aquello constituya afectación a la garantía de non reformatio in pejus (art. 77.14 CRE y art. 652.7 COIP), toda vez que existe recurso de la EP Petroecuador, se impone a todos los acusados extraneus, los componentes de la pena congrua, consistentes en la pena pecuniaria y la restitución del triple de lo percibido que deberán pagar a prorrata, diferenciándose entre autores y cómplices (extraneus).

De conformidad con los arts. 51 y 65 CP se ratificó el comiso de los bienes de los acusados que hubieren servido para la consumación del delito. Con fundamento en el art. 52 CP, se dispuso la obligación de pagar solidariamente por los acusados las costas procesales, suspensión de derechos de ciudadanía por el tiempo de la condena (art. 60 CP). Además, se dispone la publicación de la ratio decidendi de la condena, acorde con los artículos: 78 CRE, art. 78.4 COIP el art. 71 CP.

Error in iudicando por indebida aplicación del artículo 43 CP (hoy art. 43 COIP) cuando la norma correcta aplicarse al caso concreto, en relación con la señora (esposa), es la del art. 44 CP que describía el encubrimiento, y que en tratándose cónyuges, está exento de represión conforme el artículo art. 45 CP.

Además, por efecto de la aplicación del principio de favorabilidad, al haberse suprimido en el COIP el encubrimiento dentro de la participación penal y ser tratado como tipo penal autónomo en el inciso segundo del artículo 272 COIP, se declara extinguida la acción penal en relación con el señor (esposo), disponiéndose el cese de las medidas cautelares y reales dictadas en su contra dentro del presente caso.

Error in iudicando por contravención expresa del artículo 78 CRE, por lo que corrigiéndose el yerro en que ha incurrido el Tribunal adquem al pronunciarse sobre la reparación integral, se dispone que, diferenciándose lo material de lo inmaterial, los acusados están obligados a reparar a la EP Petroecuador, así como también reparación inmaterial. La sentencia constituye una confirmación de la posición de la Corte Nacional de Justicia.

2.4. Conclusión de la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.

Según esta sentencia de la Corte Nacional de Justicia de fecha 20 de julio del 2018, señala que los extraneus que participan en la realización de un delito especial, como es el del presente caso de análisis, aunque como extraneus son sujetos o personas que no todos pertenecen a la esfera de los posibles autores, pero participan en la lesión causada o la puesta en peligro de un bien jurídico, donde se encontró involucrado dicho bien. En estos casos, como lo es de esta sentencia la imposición de la pena a los partícipes extraneus se fundamenta, en que estos se valen del dominio social típico; pero la sanción debe ser proporcionada a la gravedad de lo injusto, puesto el menor potencial lesivo de su conducta. Y por ello, en la doctrina se dice que el castigo atenuado, en cambio a los partícipes extraneus, conforme al delito especial como el de cohecho se fundamenta en juicios de merecimiento y de necesidad de pena, inclusive por el menor grado de culpabilidad.

Objeto de juicio en esta sentencia ha quedado demostrado cual fue la conducta humana llevada a cabo por los acusados, en su calidad de no funcionarios públicos con los respectivos cómplices (extraneus), quienes incrementaron su patrimonio injustificadamente; lo que se reflejó de las declaraciones patrimoniales juramentadas realizadas durante el ejercicio de los cargos estatales.

En la jurisprudencia de este Tribunal, respecto al extraneus el criterio ha sido ocasionalmente usado para justificar la menor punibilidad del extraneus cómplices; así, según este tribunal, la falta de infracción del deber especial del autor importa, que, por regla general, es un menor contenido de ilicitud del partícipe. En los delitos especiales propios señala una apreciable diferencia respecto a la intensidad de la afectación del deber, según que el sujeto infractor, se encuentre o no se encuentre directamente concernido por él.

El tratamiento de la atenuación de la pena del partícipe extraneus en esta sentencia, encuentra su lugar sistemático, en las reglas de la medición de la pena, y manteniendo la teoría de unidad del título de imputación.

Hay que aplaudir a la opción adoptada por este Tribunal de atenuar la pena de los partícipes extraneus, en quienes no concurrieron las condiciones, las cualidades y las relaciones personales; que sirvieron para definir o señalar a los sujetos activos en una figura de delito de cohecho, aunque únicamente sea con carácter facultativo; ya que ello implica, el reconocimiento expreso del menor potencial lesivo sobre las acciones de los partícipes extraneus que degrada la medida de su injusto.

Y en el extraño de este caso de sentencia de estudio fundamenta su responsabilidad de los cómplices extraneus; y, es el hecho sobre su intervención accesoria, en un injusto doloso especial, como fue en el delito de cohecho en este caso, por lo que se mantiene la teoría de unidad del título de imputación; ya que en ellos no concurrieron las condiciones, las cualidades y las relaciones exigidas en el tipo objetivo para ser declarados autores, algo que se apreció en este Tribunal de la Corte Nacional de Justicia para atenuar sus responsabilidades.

Pero la contribución de los no funcionarios (extraneus) no fue de menor intensidad, por el hecho de ser declarados autores. Pues fueron los funcionarios públicos (intraneus) quienes infringieron un deber de lealtad y fidelidad inherente a su cargo, que le vincula a la función pública que presta, pero este Tribunal en esta sentencia no considero que la ausencia de este elemento especial en los no funcionarios públicos (extraneus) servía para descargar sus conductas de una parte del injusto de la realizada por los funcionarios públicos (intraneus); y, que, por tener contenido personalísimo, no le es comunicable.

La posición dogmática del Tribunal en esta sentencia en torno a la responsabilidad penal de los extraneus donde se discute respecto a la figura de los intervinientes, trayendo a colación mediante algunas reflexiones respecto a la naturaleza jurídica en los delitos especiales, así como también la participación de los sujetos o personas extraneus en el delito de cohecho. Para tal efecto, este Tribunal procedió a realizar una revisión del estado de la cuestión en materia de delitos especiales de este proceso judicial, con la finalidad de identificar y de analizar el fundamento y el tratamiento adecuado que debieron recibir los extraneus que intervinieron en el delito.

La figura legal de los intervinientes (extraneus) consagrado en la norma penal ecuatoriana es la disposición que activa la relevancia jurídica de la discusión respecto a la naturaleza dogmática de los delitos especiales, y de la participación de los extraneus en los mismos. No obstante, en la sentencia se ha sentado una interpretación de la figura abiertamente contraria a la doctrina mayoritaria, que ha tenido como consecuencia una interpretación errónea del precepto relativo a los intervinientes extraneus, donde los intervinientes extraneus de este proceso judicial determinan que se prevarico, atacando a la administración de justicia por hecho de emitir una sentencia errónea, al declararse autores a los extraneus de la misma forma que a los intraneus.

La interpretación errónea ha dado pie a un debate intenso, como se ha podido constatar hasta ahora; tratándose de la responsabilidad penal de los extraneus, debido a que para un sector de la doctrina los partícipes extraños en delitos especiales propios no pueden responder jurídico penalmente. Es cierto que, que en los delitos especiales, las normas que determinan a los deberes jurídicos especiales están dirigidas exclusivamente a los sujetos o personas intraneus; y, no puede pasarse por alto, en este complejo asunto de la sentencia emitida por este Tribunal, el principio de accesoriedad limitada de la participación, y que según el cual los partícipes intervinientes en un hecho delictivo ajeno, cuyo propio contenido del injusto reside básicamente en la participación que tengan en un hecho principal típico y antijurídico. Es decir, debe mantenerse la teoría unidad del título de imputación, por lo que en mí conclusión los partícipes (extraneus) no infringen la norma contenida en el tipo, sino que lo que quebrantaron es la prohibición, determinadas en las reglas de la participación.

Sin embargo, para los jueces, la falta de fundamentación del recurso de casación por parte de los extraneus, acerca de las razones que motivan su interposición por parte de cada uno de ellos, conforme a las causales legalmente previstas; así como las prohibiciones sobre nueva valoración de los hechos o la prueba, fueron causas para su inadmisión, por el Tribunal designado por sorteo.

Las conclusiones emitidas en líneas que anteceden se han determinado en base a la elaboración de todo este análisis, donde se procedió a estudiar las posiciones jurisprudenciales respecto al concepto de los intervinientes extraneus por el Tribunal de esta sentencia, elaborando una breve crítica a la sentencia emitida por este Tribunal y una sugerencia de interpretación del ámbito de aplicación sobre la figura del extraneus.

Bibliografía

Avelar Valencia (2012), “La complicidad del extraneus y delitos especiales propios”, La Universidad del Salvador, pp. 1-172.

Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, Última reforma 2015. Recuperado de: https://_www.funcionjudicial.gob.ec/_www/pdf/normativa/-codigo_organico_fj.

Código Orgánico Integral Penal, (2014). Última reforma 2021, Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/_uploads/downloads/2021_/03/COIP_act_feb-2021.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Última reforma 2021, recuperado de: https://www.ambiente.gob.ec/_wp-content/_uploads/downloads/2018/09//_Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.

Convención de las Naciones Unidas en contra la Corrupción. Recuperado de: https://www.unodc.org//_documents/mexicoandcentralamerica/_publications/Corrupcion//_Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.

Cueva Carrión (2006). El peculado. Tomo I, La teoría práctica y de jurisprudencia .

García Percy (2009), “Pena del partícipe extraneus y delitos especiales”, Anuario del derecho penal, pp. 115-127.

María Ramírez, Recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20Envy/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDelExtraneusEn_ElMarcoDeLosDelitos-7294343%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20Envy/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDelExtraneusEn_ElMarcoDeLosDelitos-7294343%20(1).pdf).

Ossandón Magdalena (2006), “Delitos especiales y infracción de deber - Código Penal”, "Revista de la Política criminal". núm. 1, p. 2-26.

Peña Ossa (1992), “La participación del extraneus en los delitos especiales”, El Nuevo Foro Penal, De Política Criminal, núm. 16, pp. 16-36 .

Percy García (2009). Recuperado de:
file:///C:/Users/HP%20Envy/_Downloads/la-pena-del-participa-
extraneus-en-los-delitos-especiales_%20(1).pdf.

Rebollo Vargas (2000), "Autoría y la participación en los delitos especiales".
Anuario del Derecho Penal y de Ciencias Penales, La Universidad de
Barcelona, España. Recuperado de: [http://vlex.com/vid/autoria-
particular](http://vlex.com/vid/autoria-particular).

Roxin (2014). Derecho Penal, Teoría de Antijuricidad. Primera Edición, Tomo II.

Scheller Angelo (2011), "Teoría del dominio del hecho en legislación penal
colombiana", Universidad de Colombia Santa Marta, "Artículo de
investigación", núm. 36, pp. 245-266.

Sentencia No. 17282-2016-04457 de la Corte Nacional de Justicia. Recuperado de:
[http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/_informacionjudicial/public/infor
macion](http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/_informacionjudicial/public/informacion)

Universidad de Navarra, España. Delitos comunes y los delitos especiales.
recuperado de:
[http://www.unav.es/_penal/crimina_/temas/_delitoscomunesyespeciales
.html](http://www.unav.es/_penal/crimina_/temas/_delitoscomunesyespeciales.html).



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Xavier Edmundo, Terán Idrovo**, con C.C: # 030125246-6 autor/a del trabajo de titulación: “La Participación del Extraneus en los Delitos Usurpación de Funciones Públicas”, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

f. 
f. _____

Nombre: Xavier Edmundo, Terán Idrovo

C.C: 030125246-6



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Participación del Extraneus en los Delitos Usurpación de Funciones Públicas		
AUTOR(ES)	Xavier Edmundo, Terán Idrovo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Luis Eduardo, Franco Mendoza, Msg.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Extraneus, intraneus, infracción de deber, sentencia, cohecho, responsabilidad penal..		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Trabajo investigativo tiene como objetivo analizar la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública, a través de una clarificación terminológica de definiciones tales como: extraneus; participación del extraneus; intraneus; similitud y diferencias entre el extraneus y el intraneus; delitos comunes, delitos especiales (propios e impropios; rol del extraneus en los delitos especiales impropios); delitos especiales de dominio; delitos de infracción de deber; y finalmente teoría de la ruptura del título de imputación y teoría de la unidad del título de imputación; para ello utilizaré criterios emitidos por varios tratadistas. También realizaré un análisis de la sentencia No. 17282-2016-04457 del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia de la sentencia, sobre el tipo penal del delito de cohecho, donde existen intraneus e extraneus para evidenciar la posición dogmática del Tribunal en torno a la responsabilidad penal del extraneus.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59372174392	E-mail: xteran1@hotmail.com ; xteran1@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			